



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza se pasa el asunto para estudio en razón los escritos visibles en anexos 08, 09, 10, 11 y 12, fechados del 10, 21, 29 de junio de 2022 y 11 de octubre de 2022, respectivamente, queda para proveer. Buga, Valle del Cauca, **noviembre 08 de 2022.**

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga (Valle), ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1875

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
Demandante: RIGOBERTO LOPEZ RUSSI.
Demandado: RAFAEL RAMOS VARGAS.
JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S.
representada legalmente por Mauro Duitama Reyes o
quien haga sus veces.
SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.
Rad. No.: 761114003003-**2022-00124**-00

ASUNTOS:

1. Memoriales del 10, 21, 29 de junio y 11 de octubre de 2022 (anexos 08,09,10, 12, 13); presentados por la Dra. MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA quien aporta poder otorgado por el señor ALLAN IVAN GOMEZ BARRETO en su calidad de Representante Legal de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., para que asuma la representación de dicha entidad en este proceso.

Por lo brevemente manifestado y por ser viable el otorgamiento del poder, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., cumpliendo de igual forma con el contenido del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, teniendo en cuenta que no se aportaron diligencias de notificación, ante el escrito de contestación de la demanda anexo se vislumbra el pleno conocimiento del contenido de este trámite, por lo tanto, se dispondrá a tener por notificado por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del C.G del P., y dar conocimiento de su contestación en el momento procesal oportuno.

2. Memoriales del 29 de junio de 2022 (anexo 11); escrito presentado por la Dra. NESLY GINETH MONCADA VALENCIA quien aporta sustitución de poder otorgado por el Dr. CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, quien a su vez contaba con poder otorgado por JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S. y al señor RAFAEL RAMOS VARGAS.

Por lo brevemente manifestado y por ser viable el otorgamiento del poder y su sustitución, el Juzgado lo aceptará conforme con las facultades otorgadas, de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., cumpliendo de igual forma con el contenido del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, como anteriormente se expuso al no aportar diligencias de notificación, y ante el escrito de contestación de la demanda y el llamamiento en garantía propuesto, se vislumbra el pleno conocimiento del contenido de este trámite, por lo tanto, se dispondrá a tener por notificado por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del C.G del P., y dar conocimiento de su contestación en el momento procesal oportuno.

Como quiera que la totalidad de la parte pasiva ya se encuentra debidamente notificada, se debería proceder con el traslado de las excepciones de mérito o fondo, sin embargo, el despacho se percata que la parte demandada RAFAEL RAMOS VARGAS y JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S., presenta llamamiento en garantía a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., y que previo cumplimiento de los requisitos del artículo 82 del C.G del P., se da tramite conforme lo dispone el artículo 66 de la misma norma procesal;

“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.” (Subrayado del despacho).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el poder conferido por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. mediante su representante legal ALLN IVAN GOMEZ BARRETO identificado con C.C. 79.794.741, a la profesional del derecho MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA, para que represente sus intereses en el presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA identificada con C.C. No.67.004.613 y Tarjeta Profesional No.168.030 del C.S de la J., como abogada de SEGUROS



COMERCIALES BOLIVAR S.A. conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

TERCERO: ACEPTAR el poder conferido por RAFAEL RAMOS VARGAS y JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S., al profesional del derecho CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ, para que represente sus intereses en el presente asunto.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ identificado con C.C. No.10.026.578 y Tarjeta Profesional No.121.708 del C.S de la J., como abogado de RAFAEL RAMOS VARGAS y JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S., conforme con las facultades conferidas en el poder adjunto.

QUINTO: ACEPTAR la **sustitución de poder** realizada por el Dr. CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ quien actuaba como apoderado judicial de RAFAEL RAMOS VARGAS y JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S., a la profesional del derecho NASLY GINETH MONCADA VALENCIA.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. NASLY GINETH MONCADA VALENCIA identificada con C.C. No.1.144.173.650 y Tarjeta Profesional No.265.360, para que continúe la representación de RAFAEL RAMOS VARGAS y JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S., en las mismas facultades del poder inicial.

SÉPTIMO: TENER por notificados por conducta concluyente a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., RAFAEL RAMOS VARGAS y JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S., en los términos del artículo 301 del C.G del P.

OCTAVO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada RAFAEL RAMOS VARGAS y JAMIL TRANSPORTES Y MAQUINARIA S.A.S., en consecuencia;

NOVENO: CORRER TRASLADO a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., por el termino de **veinte (20) días**, conforme lo dispone el artículo 66 del C.G del P., fíjese en lista de traslado por secretaria el anexo 30, Paginas 23 a 45.

DÉCIMO: INFORMAR que la notificación de la presente admisión se hará por estado electrónico en razón a que SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., ya es parte dentro del asunto, (Parágrafo artículo 66 C.G del P.)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 154.

El anterior auto se notifica hoy
9 de noviembre de 2022 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría

Firmado Por:
Diana Patricia Olivares Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a61f654c5d9bc30ffe9c87456de34151e7923cc835ab59d7df34685389b2227**

Documento generado en 09/11/2022 07:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>